SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO

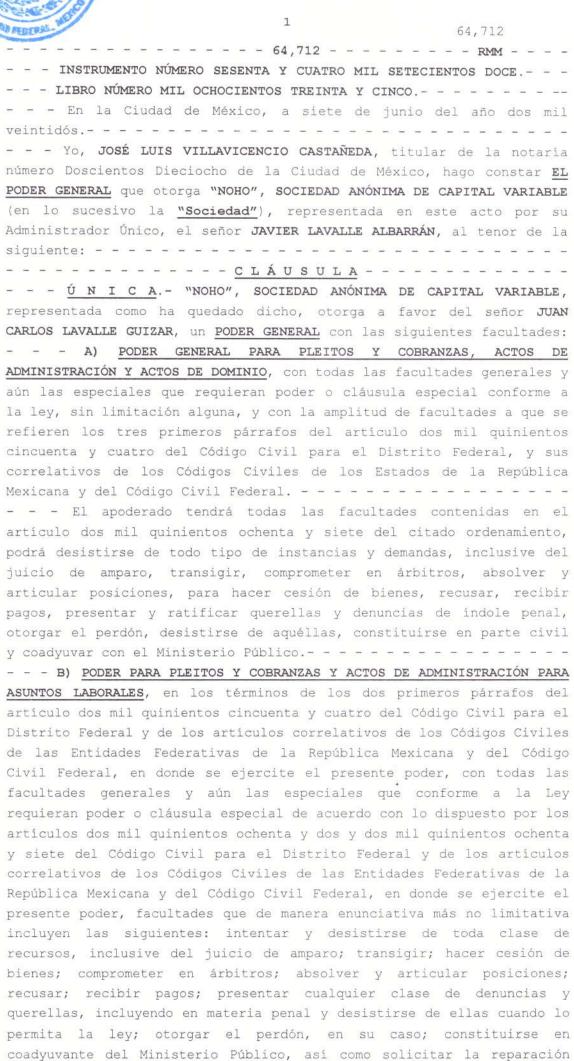
EXP. 1327/22

NUM. 64,712

FECHA 07/06/2022

LIBRO 1835









del daño; consentir e impugnar competencias territoriales; entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la Sociedad o en las que fuere tercero perjudicado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la Sociedad fuese parte o tuviere interés jurídico.------- - - Asimismo, el apoderado gozará de las facultades necesarias para obligar a su representada y con las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la Sociedad ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación o en su caso a la instancia conciliatoria previa, audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo.- -- - - Especialmente se delega en el apoderado la representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y cuatro guion A, seiscientos ochenta y cuatro guion B, seiscientos ochenta y cuatro guion D, seiscientos ochenta y cuatro guion E, seiscientos ochenta y seis, seiscientos noventa, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romano, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y siete, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta, ochocientos setenta y tres guion A, ochocientos setenta y tres guion C, ochocientos setenta y tres guion E, ochocientos setenta y tres guion F, ochocientos setenta y tres guion H, ochocientos setenta y tres guion I, ochocientos setenta y tres guion J, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y tres, ochocientos noventa y cuatro, ochocientos noventa y cinco, ochocientos noventa y seis, ochocientos noventa y siete, ochocientos noventa y siete guion A al ochocientos noventa y siete guion G, novecientos, novecientos uno, novecientos tres, novecientos seis, novecientos doce, novecientos veintiuno, novecientos veintiuno BIS, novecientos veintidós, novecientos veintitrés, novecientos veintiséis, novecientos veintisiete, novecientos veintinueve, novecientos treinta,

3

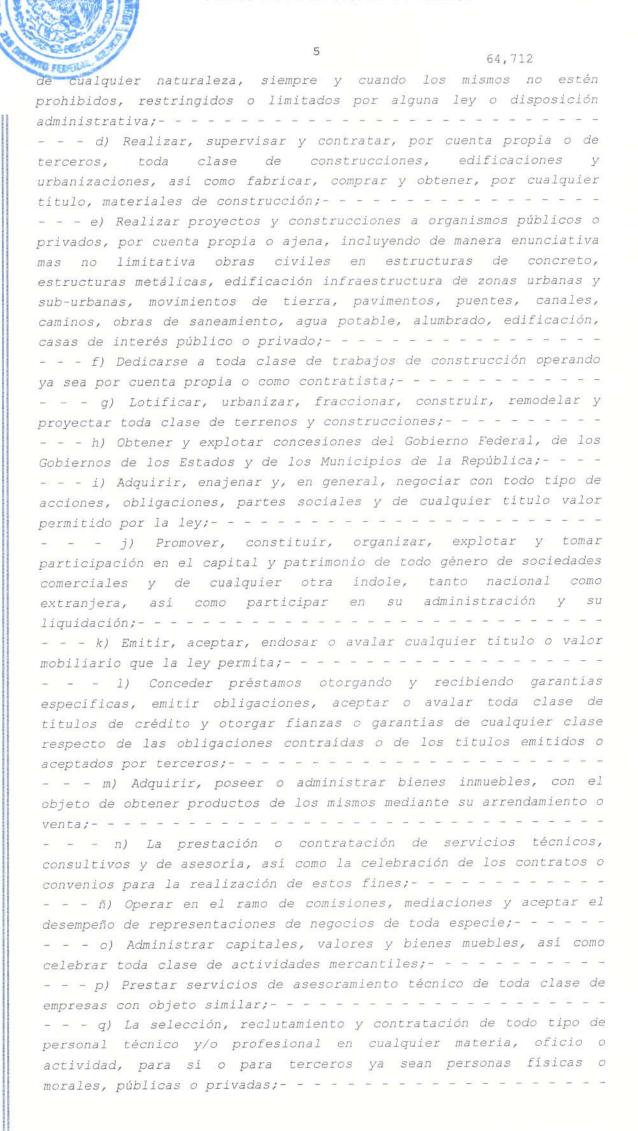
64,712

- - El presente poder podrá ejercitarse ante autoridades, juzgados y/o tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México y/o cualquier autoridad laboral, especialmente ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, en su caso, de conformidad con el Decreto, los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México y ante el organismo descentralizado encargado de la función conciliatoria en materia laboral respecto a la competencia del Orden Federal denominado Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (independientemente de su denominación o naturaleza futura), en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y ante cualquier autoridad que las sustituya quedando el apoderado facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales, incluyendo la instancia de conciliación obligatoria y en el juicio de
- ADMINISTRACIÓN LIMITADO, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que lleve a cabo en nombre y representación de la Sociedad todos los actos y gestiones que sean necesarias, formular, presentar y firmar los documentos de cualquier tipo que se requieran a efecto de solicitar, tramitar, obtener, mantener, renovar, aclarar, ampliar y modificar la inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Servicio de Administración Tributaria, así como para firmar toda clase de documentos relativos a la tramitación y





obtención de la firma electrónica avanzada y de la clave de identificación electrónica confidencial (CIEC) o cualquier otra contraseña ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, gozando de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración pero <u>limitado</u> a los efectos antes mencionados, incluyéndose la facultad de tramitar, obtener y recibir cualquier clase de documentos relacionados o derivados de los trámites señalados. - - - - - - - -- - - D) PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.------- - - E) PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, ante cualquier institución de crédito, girar en contra de ellas, así como para designar a las personas que podrán girar y firmar cheques en contra de las mismas, así como revocar dichas designaciones.- - - - -- - - F) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, -----<u>PERSONALIDAD</u>------ - - La acredita el señor **JAVIER LAVALLE ALBARRÁN** como Administrador Único de "NOHO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número ciento cuarenta y cuatro mil ciento veintisiete, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, ante el licenciado Armando Zacarías Ostos Zepeda, titular de la notaría número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número quinientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y dos guion uno, el día treinta de octubre del año dos mil catorce, por la que se constituyó "NOHO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, capital variable ilimitado, y con cláusula de admisión De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue: - - - - -"- - - - - - - - - ... ESTATUTOS SOCIALES - - - - - - - - - - - -... ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad tendrá por objeto la realización de todo tipo de actos de comercio en lo general y, en lo particular:--- - - a) Comprar, vender, distribuir, importar, exportar, reparar, otorgar el uso o goce, recibir y otorgar en arrendamiento, y tomar a comisión, automóviles, camiones, tracto-camiones y en general vehículos automotores, tanques, remolques, semi-remolques de todas clases, marcas y tipos, nuevos o usados, así como las partes refacciones, artefactos componentes y accesorios de cualquier tipo - - - b) Compraventa, comercialización, intermediación y corretaje de toda clase de bienes muebles o inmuebles; así como dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase - - - c) La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles y la realización de toda clase de hechos, actos, convenios y contratos







- - r) La realización, desarrollo, implementación, asesoría, dirección o supervisión de todo tipo de estudios, proyectos, planes y programas por si o a través de terceros especializados en la materia;--------- - - s) La capacitación y adiestramiento del personal por cuenta - - - t) Suscribir, otorgar y/o emitir títulos de Crédito en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;---------- - - u) Obtener u otorgar toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles, o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales - - - v) Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a su cargo, así como obligarse de forma solidaria o como avalista, en favor de - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, o bien, de un Administrador General, según lo determine la Asamblea Ordinaria de cada caso...- - - - - - -...ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, tiene las facultades que las Leyes otorgan a los de su clase, sin limitación; por lo que podrán llevar a cabo los actos que no estén reservados a la asamblea, y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos citados en el Artículo Segundo de estos Estatutos. El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único tendrá las - - I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y en sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. El Consejo de Administración estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; Transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posesiones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones,

constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y - - II. Poder general para actos de administración de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás - - - III. Poder general para actos de dominio, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.----------- - - IV. Las siguientes facultades en materia laboral:- - - - - -- - - i) La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y dos, fracciones quince, dieciséis y diecisiete, articulo (así) ciento treinta y cuatro fracción tercera, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho del mismo ordenamiento, para lo cual se otorga expresamente la facultad para absolver y articular posiciones, así como para desahogar confesionales en nombre de la poderdante, conciliar, transigir, formular convenios, presentar demandas, denuncias, querellas y excepciones, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aun los de amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquier otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales, así como ante las autoridades a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como para - - - ii) La Representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la - - - iii) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo. - - - -- - iv) El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el

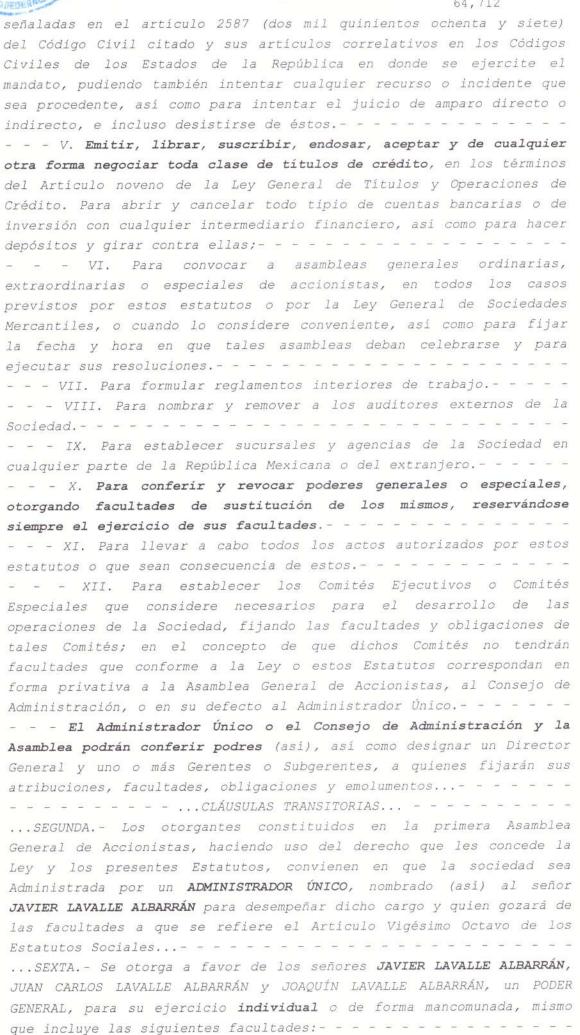
presente instrumento, las ejercitarán los mandatarios con las





siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III y 692 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; Podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete al ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades









- - - A).- PLEITOS Y COBRANZAS.- Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, o sea, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos o concordantes para los Estados de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros, confiriéndose, asimismo las facultades a que se refieren los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento legal, de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros, teniendo por consiguiente, en forma enunciativa mas no limitativa, la facultad para promover y desistirse, inclusive del juicio constitucional de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar jueces, para recibir pagos, para promover toda clase de acusaciones y querellas de carácter penal y otorgar el perdón del acusado, pudiendo ejercer su mandato ante toda clase de personas y autoridades, ya sean locales o federales, inclusive ante las autoridades del trabajo, y para llevar a cabo todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades civiles, penales, administrativas y laborales, así como ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los Términos (así) de las fracciones I y IV (primera y cuarta) del artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley Orgánica

- -- Asimismo, se otorga la facultad expresa para todos los efectos previstos en las fracciones segunda y tercera del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en

11

64,712

concordancia con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y 880 (ochocientos ochenta) del mismo ordenamiento, para lo cual se otorga expresamente la facultad para absolver y articular posiciones, así como para desahogar confesionales en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar demandas, denuncias, querellas y excepciones, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aun los de amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquier otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales, así como ante las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como - - - D).- TITULOS DE CREDITO.- Poder para otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la sociedad, en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de sus - - - E).- ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO.- Poder para actos de riguroso dominio, en los términos del párrafo 3o. (tercero) del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y para hacer cesión de bienes de acuerdo a la fracción V (quinta) del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros;-- - F) .- ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS .- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias de inversión, depósito e inversiones, en cualquiera de las Instituciones Financieras del País o del Extranjero, así como designar a las personas que estén autorizadas para girar los cheques o firmar en las cuentas mencionadas y revocar - - - G).- FACULTADES DE DELEGACIÓN.- Poder para otorgar poderes generales o especiales en los términos de los incisos anteriores, así como para revocarlos, reservándose siempre para sí el ejercicio general del mandato, en los términos de los artículo (así) 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros...".- - - - -- - - El compareciente declara que en el capital social de su representada no participa inversión extranjera. - - - - - - - - - - -- - - AVISO DE PRIVACIDAD. - Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de las oficinas del suscrito notario y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet "www.218.com.mx", por lo que con la firma del presente instrumento el compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales y se hace sabedor de las consecuencias del





otorgamiento de dicho consentimiento respecto de los Derechos ARCO (Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición) que le otorga la mencionada ley y su Reglamento. Asimismo, le advertí que para los efectos del ejercicio de los derechos a que se refiere la citada ley, se asentarán en la Red Integral Notarial los datos que requiera la base de Datos que el Colegio de Notarios de la Ciudad de México determine de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Notariado para la Ciudad de México, su correspondiente reglamento y demás reglas de uso de la mencionada Red. - - - - - - - - - ---- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: ------------ - - I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien identifiqué con el documento que se relaciona en la relación de identidad que agrego al apéndice del presente instrumento con la letra "A", letra con la que también obra agregada copia fotostática del citado documento, y que a mi juicio tiene - - - II.- Que manifiesta que todas las declaraciones realizadas por el mismo en el presente instrumento, las realiza bajo protesta de decir verdad, una vez que el suscrito notario le advirtió de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario; - - - - - - - -- - - III.- Que declara que su representada es capaz, que las facultades de que hace uso continúan vigentes en su términos, y protesta la vigencia de su cargo como Administrador Único de la misma; - - - IV.- Que por sus GENERALES, el mismo declaró ser: mexicano, nacido en México, Distrito Federal, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y dos, casado, abogado, con domicilio en calle Santiago Apóstol número trecientos veinte, casa uno, colonia San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, Ciudad de México; - - - - - -- - - V.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que - - - VI.- Que leí esta escritura en su integridad al compareciente y le expliqué su valor, contenido, consecuencias y alcances legales; y -- - - VII. - Que enterado de su contenido y haciéndole saber el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento, manifestó su conformidad y comprensión plena al mismo y lo otorgó firmando el día de su fecha, ACTO en el que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - DOY FE. - - - ---- Firma del señor JAVIER LAVALLE ALBARRÁN.---------- - - Firma del licenciado JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA. - - -- - - ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-------- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- - - - - - - - - - - - -- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para

13

64,712





JO CISILLEDI CANOCS

JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA

NOTARIO 218

BOCUMENTO LETZA * B . BE EL APÉNDICE DE LA ESCRITURA HÓMBAD

64,712

DE LA CUUDAD DE HÉRICO

INSTRUMENTO No.

RELACIÓN DE IDENTIDAD

CONOZCO PERSONALMENTE 1.-6.-SE IDENTIFICAN 1.- JAVIER LAVALLE ALBARRÁN CON PASAPORTE NÚMERO G17657027 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 2.-4.-5.-



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 524752 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

NOHO, S.A. DE C.V.

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Fecha de Ingreso Hora

587747 15/06/2022 12:18:08

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017218 JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA

Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 64712

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME Forma Precodificada Fecha Registro

M10 524752 PODER POR PERSONA MORAL O REPRESENTACIÓN 04/07/2022

Caracteres de autenticidad de la Firma eeb944671a863812c0e016fccaeed47d4a9b Secuencia No. 2259973

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE FECHA DE PAGO BOLETA DE PAGO

\$ 952.00 15/06/2022 93900107257481BBEJP3

\$ 952.00

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ARIEL ANGELES MEDINA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



